



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 203

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 5, fracción II; 10, párrafo cuarto; 16, fracción XXIII; 21, primer párrafo, fracción V y su epígrafe; 24, fracciones XIII, XIV, XV y XVI; 39, primer párrafo, y fracción III; y se **adicionan** la fracción IX al artículo 10, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; la fracción XXIV al artículo 16, recorriéndose en su orden la subsecuente fracción; una SECCIÓN SEXTA BIS denominada «Facultades de la persona titular de la Secretaría del Campo»; el artículo 20 Ter; la fracción XVII al artículo 24, recorriéndose en su orden la subsecuente fracción; y la fracción IV al artículo 39, recorriéndose en su orden la subsecuente fracción; todos de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Tipos de violencia

Artículo 5. Los tipos de...

I. Violencia psicológica: cualquier...

II. Violencia física: cualquier acto que inflige daño o sufrimiento no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. a XVIII. ...

Integración del Consejo...

Artículo 10. El Consejo Estatal...

I. a VIII. ...

IX. La Secretaría del Campo;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

X. La Fiscalía General...

XI. La Secretaría, quien...

XII. El Instituto para...

XIII. La persona titular...

XIV. La Procuraduría de...

XV. La Procuraduría Estatal...

XVI. La Secretaría Ejecutiva...

XVII. La Comisión Estatal...

XVIII. La Comisión Estatal...

XIX. El Instituto Electoral...

XX. Cuatro representantes de...

XXI. Dos representantes de...

La Secretaría Ejecutiva...

Cuando acuda la...

Las personas integrantes a que se refieren las fracciones I, XX y XXI de este artículo, durarán en su encargo tres años, y su designación se realizará de conformidad con los mecanismos que establezca el reglamento del Sistema Estatal.

Por cada persona...

Atribuciones Generales del...

Artículo 16. Corresponde al Estado...

I. a XXII. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XXIII. Aplicar todas sus acciones y programas sin discriminación alguna, para que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas en condiciones de equidad;

XXIV. Promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros y libres de todo tipo de violencias contra las mujeres, las adolescentes y las niñas; y

XXV. Las demás previstas...

SECCIÓN SEXTA BIS

Facultades de la persona titular de la Secretaría del Campo

Facultades de la persona titular de la Secretaría del Campo

Artículo 20 Ter. La persona titular de la Secretaría del Campo ejercerá las siguientes facultades:

I. Proporcionar la información relativa a programas y acciones tendientes al desarrollo integral de las mujeres en zonas rurales;

II. Proponer al Consejo Estatal medidas, acciones, estrategias y metas que deben incluirse en el Programa Estatal en zonas rurales;

III. Promover y ejecutar programas productivos y de financiamiento para el desarrollo agropecuario de las mujeres en zonas rurales; y

IV. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

Facultades de la persona titular de la Secretaría de Salud

Artículo 21. La persona titular de la Secretaría de Salud ejercerá las siguientes facultades:

I. a IV. ...

V. Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica, psicológica y psiquiátrica a las víctimas;

VI. a X. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Facultades de la...

Artículo 24. La persona titular...

I. a XII. ...

XIII. Asesorar a los municipios para crear políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como mecanismos de evaluación;

XIV. Impulsar mecanismos de prevención, promoción, difusión y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres;

XV. Proponer a las autoridades competentes mecanismos que promuevan el empoderamiento;

XVI. Diseñar y ofrecer, en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Paz, programas que brinden servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos a la persona agresora para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia, tomando en consideración las masculinidades positivas e igualitarias;

XVII. Diseñar y ofrecer programas enfocados en la gestión menstrual para una menstruación digna, libre de estereotipos y prejuicios; y

XVIII. Las demás previstas...

Obligaciones de las...

Artículo 39. Las autoridades estatales y municipales, para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres, deberán:

I. y II. ...

III. Instrumentar acciones integrales que tiendan a disminuir los efectos de la violencia contra las mujeres;

IV. Actuar y resolver con perspectiva de género y evitar la victimización secundaria; y

V. Las demás previstas...»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo Transitorio

Inicio de vigencia

Único. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 25 DE JUNIO DE 2026

DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA
Presidenta

DIPUTADA MARÍA DEL PILAR GÓMEZ ENRÍQUEZ
Primera secretaria

DIPUTADO VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA
Vicepresidente

DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria